

EXPEDIENTE 576/2021
AUDIENCIA DIVORCIO INCAUSADO

En Xochitepec, Morelos; siendo las **NUEVE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de diecinueve de enero de dos mil veintidós, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo *551 SEPTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.- Declarada abierta la presente audiencia por la Licenciada **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado**, quien actúa con la **Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada YOVIZNAH AQUINO DÍAZ**.

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, se procede al estudio de la **competencia** de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: "la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública".¹

Asimismo, el artículo 1º del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: "Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República".

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: "Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales".

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone:

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos, se deduce que el domicilio en el que los cónyuges establecieron su último domicilio conyugal lo es dentro de la jurisdicción territorial que corresponde conocer a este Juzgado; por lo que este órgano jurisdiccional es competente por territorio para conocer y resolver el presente juicio; toda vez que dicho domicilio lo establecieron en **calle ***** de ***** número ***** , colonia ***** de ***** del Municipio de ***** , Morelos**

Así también, la vía elegida es la correcta, en base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo de dos mil dieciséis, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver la presente controversia familiar, y la vía elegida por los impetrantes es la correcta.

II.- A continuación, se procede a examinar la **legitimación procesal** de la cónyuge promovente en el presente asunto ***** .

El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala: “Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución”.

Por su parte, el artículo 551 BIS de la ley invocada, establece: “LEGITIMACION EN EL DIVORCIO INCAUSADO, el divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes”.

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto del consorte ***** , se encuentra acreditada; esto es, con la documental pública consistente en el acta de matrimonio número ***** , con fecha de registro ***** de ***** de mil ***** y ***** , misma que obra

en el expediente en que se actúa, de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, ante el **Oficial ***** del Registro Civil del Municipio de ***** , Morelos.**

Documental pública, a la cual se justifica la relación jurídica existente entre las partes; a la cual se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil. Acreditándose el derecho e interés jurídico que tienen el promovente y la demanda de divorcio Incausado.

III.- Por lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, sino que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los conyugues y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibile que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo 174 primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece la procedencia del divorcio incausado; por lo que ante la inasistencia de la cónyuge divorciante en la junta de divorcio incausado y la expresa conformidad del Agente del Ministerio Público adscrito, se impone declarar y desde luego **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a ***** Y ***** respecto de la sociedad conyugal **se dejan a salvo sus derechos** para que hagan valer su incidente de liquidación de sociedad conyugal.

Por otra parte, gírese atento oficio al **Oficial No. ***** del Registro Civil del Municipio de ***** , Morelos,** esto desde luego anexando copias certificadas de la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes; a fin de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Procesal Familiar

aplicable al presente caso; los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo 551 NONIES de la Ley Adjetiva Familiar aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por ende causa ejecutoria por ministerio de ley.**

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Asimismo ante los razonamientos anteriormente descritos **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a ***** Y *****

celebrado el **dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis**, ante el **Oficial No. ***** del Registro Civil del Municipio de *******, Morelos, como consta en el acta de matrimonio número ***** libro *****; la presente resolución **causa ejecutoria por ministerio de ley** al no admitir recurso alguno.

TERCERO. Ambas partes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio.

CUARTO: Tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código en comento la resolución que decreta la disolución del vínculo matrimonial por Divorcio Incausado no admite recurso de apelación, en consecuencia se ordena girar oficio al Oficial del Registro Civil número ***** de *****
Morelos, a efecto de que realice la anotación marginal en el acta de divorcio número *****
Libro *****
con fecha de registro ***** **de ***** de mil novecientos ***** y *****.**

QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, ante la Segunda de Acuerdos Licenciada **YOVIZNAH AQUINO DÍAZ**, con quien actúa y da fe.